



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL 14-2014 GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES-MAYO 2015

NÚMERO

14/2014

NIVEL:

REGIONAL

UNIDAD CGR:

REGIONAL ARICA Y

PARINACOTA

REGIÓN:

ARICA Y PARINACOTA

NOMBRE:INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL 14-2014 GOBERNACIÓN PROVINCIAL
DE ARICA SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES-MAYO 2015**FECHA DOCUMENTO**

28-05-2015

SERVICIO:

GOBERNACION DE ARICA

TIPO:INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

OBJETIVO

Atender las situaciones denunciadas, realizando diligencias y solicitudes de antecedentes en la Gobernación Provincial de Arica.

CONCLUSIONES

En cuanto a los pagos efectuados por concepto de arriendo por aquellos beneficiarios que no vivían en los respectivos inmuebles, detallado en el numeral 8 del acápite 1, la gobernación deberá agotar las instancias de cobro de aquellos recursos que fueron utilizados para pagar arriendos a personas que no cumplían con los requisitos del programa, informando en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Contraloría Regional.

2. En relación al incumplimiento de la jornada laboral, por parte de las funcionarias Ada Veas Peñailillo y Nevenka Aguilera Cuadra, acontecido el 14 de octubre de 2011, detallado en el numeral 1 del acápite examen de cuentas, la Gobernación Provincial de Arica deberá acreditar la materialización del descuento en sus remuneraciones por ausencia injustificada durante ese día, el que fuera indicado por la entidad en su respuesta al preinforme de observaciones 3. Sobre lo observado en las letras a) y e)

del numeral 3.1, respecto de que la gobernación contrató al señor James Zanetta sin contar con los documentos que acreditaran su calidad de experto y que efectuó pagos sin dichos antecedentes y letra d) del punto 3.2, referido a la inexistencia de documentación que acredite que el referido profesional proporcionó el equipamiento tecnológico y de conexión a internet, como tampoco su participación en reuniones de coordinación con los equipos de trabajo y la realización del diagnóstico a cada beneficiario; todas del acápite examen de cuentas, la autoridad de ese servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados, ajustándose a lo establecido en el artículo 119 y siguientes de la referida ley No 18.834, remitiendo en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe, la resolución que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término.

4. En atención a lo indicado en las letras a), b) y e), del punto 5 del acápite examen de cuentas, referido a la donación y pérdidas de computadores, dicha repartición pública deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto que los bienes que reciba por concepto de donación sean aceptados mediante el respectivo acto administrativo, que éstos sean ingresados al inventario, y que el destino de ellos se encuentre debidamente documentado y de acuerdo al cumplimiento de los fines de la institución, lo que será analizado en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en ese servicio, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos descritos en ese punto.

5. Respecto de lo señalado en la letra a) del numeral 3.1 del apartado examen de cuentas, referido a que el servicio suscribió 12 contratos con el señor Zanetta Piña, sin contar con los antecedentes que acreditaran su calidad de experto, esa autoridad deberá implementar las acciones, para que en los próximos procesos concursales que lleva a cabo, cuente con la documentación necesaria que le permita acreditar la esa calidad en el momento de la contratación, en concordancia con lo señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 60.378, de 2004, 53.891, de 2009, y 51.560, de 2014, todos de este origen, lo cual será objeto de eventuales auditorías que se realicen en esa institución.

6. Sobre lo indicado en la letra b) del numeral 3.1 del apartado examen de cuentas, referido a que el servicio no efectuó la contratación del señor James Zanetta mediante un proceso de licitación, la gobernación deberá arbitrar las acciones necesarias para dar cumplimiento al citado artículo 1 o de la ley No 19.886, y a letra a) del artículo 3°, del mismo apartado, con el objeto de que en el futuro, las contrataciones de bienes y servicios se realicen de acuerdo a lo dispuesto en la normativa señalada precedentemente, lo cual será objeto de eventuales auditorías que se realicen en esa institución.

7. En relación a los pagos efectuados a don James Zanetta, por concepto de prestación de servicios, sin contar con la documentación que acreditara su calidad de experto, expuesto en la letra e) del numeral 3.1, del ítem 1, la autoridad deberá remitir el detalle de las medidas adoptadas, aprobadas por el acto administrativo respectivo, lo que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento que se realice en esa entidad, sin perjuicio que su correcta aplicación sea verificada en eventuales auditorías que se practiquen sobre la materia.

8. En cuanto a lo detallado en las letras a) y b), del numeral 3.2 del apartado examen de cuentas, asociado a las diferencias existentes entre las horas consignadas en las boletas a honorarios versus las listas de asistencia del taller, y de la división efectuada a los beneficiarios para participar en el taller de alfabetización digital, en dos jornadas de cuatro horas, el servicio deberá adoptar las medidas, para que en el futuro, se dé cumplimiento a la planificación de actividades aprobadas por las instituciones involucradas y que cuente con los antecedentes que permitan acreditar las labores realizadas por quienes contrata.

9. En relación a lo mencionado en la letra d) del numeral 3.2 y e) del punto 9.2 del ítem 1, referido a que la gobernación no acreditó el señor James Zanetta proporcionara el equipamiento tecnológico y de conexión a internet, como tampoco su participación en reuniones de coordinación con los equipos de trabajo y la realización del diagnóstico a cada beneficiario según lo dispuesto en la cláusula cuarta de los contratos suscritos entre él y la Gobernación Provincial de Arica; y que los informes presentados en el marco de las licitaciones de arriendo de proyectores, no indican la fecha específica ni el horario en el que se prestaron los servicios, lo cual no permite visualizar que el arriendo de los equipos se haya efectuado de manera conforme, acorde con el numeral 2 de las bases, de modo de cumplir con el objeto de la contratación, dicha repartición deberá arbitrar las medidas para que en lo sucesivo cuente con todos los antecedentes que sustenten la realización de las labores contratadas, lo que será analizado en eventuales fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

10. Sobre la existencia de cuatro beneficiarios que manifestaron no haber participado en el taller de alfabetización digital, consignado en la letra e) del numeral 3.2 del apartado 1, el FOSIS deberá remitir los resultados de la validación en terreno que señala en su respuesta, lo que será analizado en una futura visita de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

11. Respecto de las boletas a honorarios que no cuentan con la recepción conforme, observado en la letra f) del punto 3.2 del ítem examen de cuentas, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional las boletas de honorarios firmadas por don James Zanetta, lo que será analizado en un futuro proceso de seguimiento que se realice en esa repartición. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que esa gobernación adopte las medidas con el objeto que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano

de Control, lo cual podrá ser verificado en eventuales auditorías que se practiquen en esa entidad.

12. Sobre lo indicado en el numeral 4.1 del apartado examen de cuentas, asociado a la ejecución de trabajos por parte de personas sin poseer vínculo con la administración, la gobernación deberá adoptar las medidas que estime necesarias tendientes a evitar que la situación advertida se reitere, lo cual podrá ser verificado en eventuales fiscalizaciones que se realicen en ese servicio.

13. En cuanto a la ocupación de dependencias arrendadas en forma posterior al inicio y término de la vigencia del contrato, y al pago en forma anticipada por dicho concepto, observado en las letras a) y b) del numeral 6 del apartado examen de cuentas, el servicio deberá arbitrar las acciones con el objeto de que a futuro se dé cumplimiento a los contratos que suscriba, y que se realicen de manera oportuna las modificaciones respectivas, acorde con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley No 19.880, lo que podrá ser validado en una futura auditoría que se practique sobre la materia.

14. Referido a las deficiencias detectadas en la autorización de horas extraordinarias de la señora Nevenka Aguilera, mencionadas en las letras a) y b), del punto 7 del ítem 1, la entidad pública deberá remitir el procedimiento que señala en su respuesta, debidamente aprobado, lo cual será analizado en un futuro proceso de seguimiento.

15. En relación a las deficiencias detectadas en la habilitación de las salas de computación, indicadas en las letras a), b) y e), del punto 9.1, del acápite examen de cuentas, el servicio deberá remitir la formalización de las medidas implementadas, la cual deberá incluir el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1 o del decreto No 250, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

16. Sobre las deficiencias detectadas en la contratación de servicios de arriendo de proyectores, consignadas en las letras a) y b), del punto 9.2 del ítem examen de cuentas, la repartición pública deberá adoptar las medidas para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa correspondiente, con el objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos, lo que será validado en eventuales auditorías que se realicen sobre la materia.

DESTINATARIOS

- UNIDAD TECNICA DE CONTROL EXTERNO - ANALISTA - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
- RECURRENTE
- DIRECTOR - DIRECTOR - FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL
- JEFA UNIDAD SEGUIMIENTO FISCALÍA - JEFA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- GOBERNADORA - GOBERNADORA - ---

- UNIDAD DE SEGUIMIENTO - ANALISTA - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
 - JEFE UNIDAD JURÍDICA - JEFE - ---
-

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS